

SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
Y PARA IBEROAMÉRICA
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
DE ESPAÑA

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO
PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMERICA DEL
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE ESPAÑA Y LA SECRETARÍA
PERMANENTE DEL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO

CONSIDERANDO que, de una parte, la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano (en adelante “SELA”) y de otra parte la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (en adelante “El Donante”) ven oportuno apoyar el fortalecimiento de los programas de reforma económica en América Latina.

CONSIDERANDO que es voluntad de ambas partes establecer, en el ámbito del SELA, un Fondo Fiduciario para el fortalecimiento de programas de reforma económica en la región (en adelante El Fondo), que se llevará a cabo a través de la realización de Seminarios creadores de consenso y asistencias técnicas, con los objetivos siguientes:

- a) Contribuir a la consolidación de la democracia en la región apoyando programas de reforma institucional que permitan una modernización de la gestión económica en áreas fundamentales como las legislaciones y políticas de competencia, la protección de los consumidores y los procesos de privatización.
- b) Apoyar el fortalecimiento de la cohesión social a través de políticas y programas económicos y sociales integrados que incidan en la distribución de la renta y en la capacidad de participación de la población en el desarrollo económico.
- c) Apoyar el fortalecimiento y desarrollo de los sistemas financieros de los países de la región.
- d) Apoyar la formación y recalificación técnica de los recursos humanos en los procesos de cambio económico y estructural.

CONSIDERANDO que el Donante ha informado al SELA que está dispuesto a aportar fondos (en adelante “la aportación”) al SELA para el Fondo Fiduciario arriba escrito, con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias anuales;

CONSIDERANDO que el Donante ha informado al SELA de su intención de realizar sucesivas aportaciones, con arreglo a las disponibilidades presupuestarias de cada año en cuestión, al mencionado Fondo Fiduciario;

CONSIDERANDO que el SELA está dispuesto a recibir y administrar la aportación por medio del Fondo Fiduciario establecido con arreglo a su reglamento y normas financieras;

CONSIDERANDO que para cada programa a ser financiado por el Fondo, cada una de las partes identificará a un Agente de Ejecución;

POR LO TANTO, el SELA y el Donante acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

1. El SELA establecerá dicho Fondo Fiduciario con arreglo a su reglamento y regulaciones financieras para la recepción y la administración de la aportación y considerará que los recursos aportados a este Fondo significan una contribución anual del Gobierno de España al SELA.

2. Con arreglo a las posibilidades de cada año en cuestión, el Donante pondrá a disposición de la cuenta de aportaciones del SELA, de la forma expresada en el apartado 3 del presente Artículo, los recursos que determine. Los desembolsos se harán con cargo a los presupuestos anuales de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), organismo autónomo adscrito a la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores de España.

3. El Donante depositará la aportación en:

Pagos en dólares EUA
SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO
(SELA)

DIRECCIÓN BANCARIA:
EXTENBANDES – AG. EL ROSAL
Cta. No. 202002 005
CARACAS – VENEZUELA

Subsiguientemente a la firma del Memorandum de Entendimiento, el Donante comunicará al SELA los recursos que aportará con cargo al presupuesto de la AECI.

4. El pago se depositará de forma anticipada antes de la ejecución de las actividades programadas y cada parte podrá solicitar de la otra parte la revisión del Memorandum de Entendimiento después del primer año de ejecución del mismo.

5. Todas las cuentas y estados financieros se expresarán en dólares estadounidenses.

Artículo II

1. El SELA y la Dirección General del ICI de la AECI identificarán los programas y proyectos que podrían ser financiados por el Fondo. En el Anexo I se indica los programas acordados como prioritarios.

2. Se constituye una Comisión Mixta integrada en representación del Donante por el Director General del Instituto de Cooperación Iberoamericana y el Director del Gabinete de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional y en representación del SELA por el Secretario Permanente, actuando como Presidente para la ordenación de los trabajos de la misma el Director General del Instituto de Cooperación Iberoamericana de España. Esta Comisión quedará facultada para interpretar cualquier aspecto del presente Memorandum de Entendimiento.

Esta Comisión examinará los programas y proyectos que se presentarán a ser financiados por el Fondo junto con los presupuestos estimados de sus costos. La Comisión Mixta elevará al Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica de España, para su decisión final, la propuesta de programas y proyectos a ser financiados por el Fondo. La Comisión Mixta se reunirá a la mayor brevedad tras la firma del Memorandum de Entendimiento y posteriormente con una periodicidad semestral hasta la expiración de la vigencia del mismo.

3. En la ejecución de los programas y proyectos en los países beneficiados, el SELA tendrá estrechamente informados a las Embajadas y Oficinas técnicas de Cooperación de España en los mismos.

4. Se prestará la debida consideración a instituciones, personas y empresas de nacionalidad española en los procesos de selección de Agencias Ejecutivas y contratación de consultores y personal de los programas y proyectos, así como en la compra de equipos o servicios para los mismos. Igualmente las partes, de mutuo acuerdo, podrán asignar con cargo al Fondo el reclutamiento de un experto español para la articulación y coordinación de los proyectos del programa.

5. Cualquier ingreso por intereses derivados de las aportaciones al Fondo Fiduciario será abonado al Fondo de conformidad con los procedimientos del SELA, y se considerará un pago adicional del Donante.

Artículo III

1. El Fondo Fiduciario será administrado por el SELA de conformidad con su reglamento, normas y directrices, aplicándose sus procedimientos normales para la ejecución de sus programas y proyectos.

2. La gestión y gastos del proyecto se regirán por el reglamento, normas y directrices del SELA y, cuando proceda, por el reglamento, normas y directrices de los Organismos de Ejecución.

Artículo IV

1. La ejecución de las tareas del SELA y de los Organismos de Ejecución según el presente Memorandum de Entendimiento y los documentos de programas y proyectos específicos aprobados según el procedimiento establecido en el Artículo II, párrafo 1, estará supeditada a que el SELA reciba las aportaciones financieras pertinentes del Donante.

Artículo V

1. La aportación del Donante estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría internos y externos establecidos en el reglamento, normas y directrices financieras del SELA.

2. Si en un Informe de Auditoría del auditor o auditores externos del SELA dirigido a su órgano rector se consignasen observaciones para el Fondo Fiduciario, se pondrá a disposición del Donante una copia de dicho informe con los comentarios publicados por el SELA al respecto.

Artículo VI

1. El SELA proporcionará al Donante los informes siguientes elaborados de conformidad con los procedimientos de contabilidad e información del SELA:

- a) informes semestrales de progreso de los programas y proyectos, así como cualquier otro informe que solicite el Donante;
- b) informes periódicos sobre la utilización de la contribución;
- c) un informe anual en el que se dará cuenta de los ingresos y gastos durante el año anterior;
- d) un informe final dentro de los seis meses siguientes a la fecha de finalización o cancelación de cada proyecto.

2. El SELA se compromete a que siempre que se refiera a este Fondo y a los programas y proyectos aprobados de acuerdo con el procedimiento establecido en Artículo II, indicará que se realizan en colaboración con el Gobierno de España. El Donante y el SELA, en el marco de la Comisión Mixta, acordarán el detalle de las campañas de información relativas a este Memorandum de Entendimiento y a sus programas y proyectos.

Artículo VII

EL SELA informará al Donante cuando se hayan finalizado todas las actividades relacionadas con los fines para los que se estableció el Fondo Fiduciario.

Artículo VIII

1. No obstante la finalización de los programas y proyectos financiados mediante el Fondo Fiduciario, el SELA seguirá reteniendo los pagos en aportación que no se hayan utilizado hasta que se hayan satisfecho todos los compromisos y responsabilidades contraídos en la ejecución de los programas y proyectos y se haya puesto fin de manera adecuada a las actividades de los programas y proyectos.
2. Si los pagos en aportación no utilizados resultasen insuficientes para cumplir con dichos compromisos y responsabilidades, el SELA lo comunicará al Donante y consultará con él sobre la forma en que pueden atenderse estos compromisos y responsabilidades.
3. El SELA, de acuerdo con el Donante, dispondrá de cualquier pago en aportación que no se haya utilizado una vez satisfecho estos compromisos y responsabilidades.

Artículo IX

1. Una vez celebradas consultas entre el Donante y el SELA, y siempre que los pagos en aportación ya recibidos sean suficientes para cumplir con todos los compromisos y responsabilidades contraídos en la ejecución de los programas y proyectos, el SELA o el Donante podrán dar por terminado el presente Memorandum de Entendimiento. El Memorandum de Entendimiento dejará de estar en vigor treinta días después de que una de las partes haya comunicado por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado.
2. Si los pagos en aportación no utilizados fuesen insuficientes para hacer frente a dichos compromisos y responsabilidades, el SELA lo comunicará al Donante y consultará con él sobre la forma en que pueden atenderse estos compromisos y responsabilidades.
3. No obstante la terminación del presente Memorandum de Entendimiento, el SELA seguirá reteniendo los pagos en aportación que no se hayan utilizado hasta que se hayan satisfecho todos los compromisos y responsabilidades contraídos en la ejecución del proyecto y se haya puesto fin de manera adecuada a las actividades del proyecto.
4. El SELA, de acuerdo con el Donante, dispondrá de cualquier pago en aportación que no se haya utilizado una vez satisfechos estos compromisos y responsabilidades.

Artículo X

El presente Memorandum de Entendimiento se aplicará desde el momento de la firma y depósito del Donante del primer pago en aportación que haya de hacerse según el programa de pagos expresado en el párrafo 3 del Artículo I del presente Memorandum.

La ejecución del presente Memorandum de Entendimiento se llevará a cabo tras haber realizado las partes los oportunos trámites internos que fueran necesarios.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, firman en la ciudad de Caracas, en Venezuela, el presente Memorandum de Entendimiento en dos ejemplares originales en español.

Por el Donante

Por la Secretaría Permanente del
Sistema Económico Latinoamericano

(Firma)

(Firma)

José Luis Dicenta
Secretario de Estado para la
Cooperación Internacional y
para Iberoamérica
Ministerio de
Asuntos Exteriores de España

Carlos Juan Moneta
Secretario Permanente

Fecha: 15 de noviembre de 1995

Fecha: 15 de noviembre de 1995

Anexo I

- A Programa de Seminarios sobre Legislaciones y Políticas de Competencia y Protección al Consumidor.
- B Programa de Seminarios y Estudios sobre Privatización
- C Programa de Seminarios y Estudios sobre Fortalecimiento del Sector Financiero
- D Programa de Seminarios y Estudios sobre Desarrollo Social